

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2005-00428, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por la apoderada de la actora acerca del decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2005 00428 00

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Nelly Huaca Carvajal contra María Lyrda Hernández de Rojas.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la demandante **NELLY HUACA CARVAJAL**, solicitó el decreto de medida cautelar de embargo sobre el inmueble, distinguido con el folio de matrícula 230-158028, a la cual habrá de accederse como quiera que ella cumple con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a que se cumplió con la formalidad de juramento, en el sentido de indicar que el bien objeto de medida es de propiedad de la demandada.

Sin embargo, dicho bien resulta no es embargable al contar con una limitación al dominio, como lo es, la constitución de patrimonio de familia, conforme lo dispone la Ley 70 de 1931, tal como se desprende del certificado de matrícula inmobiliaria allegado en la anotación No. 004.

De otra parte, revisadas las diligencias, habrá de requerirse a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, en cuanto a la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada mediante aviso, y en caso de que no comparezca deberá continuarse el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula 230-158028, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso para efectos de la notificación mediante aviso de la ejecutada, acorde a lo expuesto en providencia del 8 de abril de 2022 lay en esta providencia.

TERCERO: INSTAR a la parte demandante para que, en caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previamente manifieste bajo juramento el desconocimiento de otra dirección para notificaciones de la ejecutada.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°163 de fecha 7 de diciembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d2b45f600c38f526973257fc9eef0c5ee72c6a79f46a9bf26a4f378be323b6**

Documento generado en 06/12/2022 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>